

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 - 914
DE GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
VS JACQUELINE OSORIO MACARENO

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION** contra el auto calendado 23 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representada la señora **JACQUELINE OSORIO MACARENO**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Establece el parágrafo del Art.17 del C.G.P., que cuando existan en el lugar donde se presenta la demanda Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la referida norma, es decir aquellos procesos contenciosos y de ejecución de mínima cuantía con las salvedades allí previstas.
2. De la misma manera el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11508, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que los **“Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple”**, conocerán de los asuntos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del Art.17 del C.G.P., conforme con las reglas establecidas en el acuerdo PSAA14-10078.
3. En el caso que ocupa la atención, se denota que el presente proceso debe ser sujetado a lo previsto en el # 1 de la norma en comento, así mismo en concordancia con el inciso 1 del Art. 25 de la Ley 1564 de 2012, determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual por sustracción de materia se puede determinar que para el presente asunto y anualidad debe ser que no exceda de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000)**, aspecto este que bajo ninguna preceptiva se puede predicar que en el presente asunto nos encontremos frente a un trámite de ejecución que supera dicha cuantía.
4. Con meridiana claridad se puede afirmar que se trata de un proceso de mínima cuantía, es por lo que el despacho a su digno cargo Juzgado

52 Civil Municipal de esta ciudad, no es competente para conocer del presente asunto, ya que nos encontramos frente a una demanda de mínima cuantía y por lo cual la competencia asignada corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de esta ciudad.

CONCLUSIÓN

Fiel a lo expuesto es que solicito con el respeto que me acostumbra, que la presente demanda por vía de reposición sea rechazada, por el factor competencia y en su lugar se envíe el expediente para que la misma sea conocida por parte de los Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple del Distrito Capital.

Acuse recibido.

Atentamente,

(Sin firma Ley 2213 de 2022)

URIEL RONDON SANCHEZ
C.C. No. 93.120.007 DE ESPINAL
T.P. No. 62.195 DEL C.S.J.
Mail: u__rondon@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION

Uriel Rondon Sanchez <u_rondon@hotmail.com>

Mar 05/12/2023 10:50

Para:Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

Juez 52 C.M. - Ejecutivo No.2023-914.pdf;

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 - 914
DE GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
VS JACQUELINE OSORIO MACARENO

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION** contra el auto calendaro 23 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representada la señora **JACQUELINE OSORIO MACARENO**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Establece el párrafo del Art.17 del C.G.P., que cuando existan en el lugar donde se presenta la demanda Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la referida norma, es decir aquellos procesos contenciosos y de ejecución de mínima cuantía con las salvedades allí previstas.
2. De la misma manera el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11508, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que los **“Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple”**, conocerán de los asuntos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del Art.17 del C.G.P., conforme con las reglas establecidas en el acuerdo PSAA14-10078.
3. En el caso que ocupa la atención, se denota que el presente proceso debe ser sujetado a lo previsto en el # 1 de la norma en comento, así mismo en concordancia con el inciso 1 del Art. 25 de la Ley 1564 de 2012, determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual por sustracción de materia se puede determinar que para el presente asunto y anualidad debe ser que no exceda de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000)**, aspecto este que

bajo ninguna preceptiva se puede predicar que en el presente asunto nos encontremos frente a un trámite de ejecución que supera dicha cuantía.

4. Con meridiana claridad se puede afirmar que se trata de un proceso de mínima cuantía, es por lo que el despacho a su digno cargo Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, no es competente para conocer del presente asunto, ya que nos encontramos frente a una demanda de mínima cuantía y por lo cual la competencia asignada corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de esta ciudad.

CONCLUSIÓN

Fiel a lo expuesto es que solicito con el respeto que me acostumbra, que la presente demanda por vía de reposición sea rechazada, por el factor competencia y en su lugar se envíe el expediente para que la misma sea conocida por parte de los Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple del Distrito Capital.

Acuse recibido.

Atentamente,

(Sin firma Ley 2213 de 2022)

URIEL RONDON SANCHEZ
C.C. No. 93.120.007 DE ESPINAL
T.P. No. 62.195 DEL C.S.J.
Mail: u__rondon@hotmail.com